

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede un suplemento de crédito por 30.060 pesetas al presupuesto de la Provincia de Iñi para atenciones escolares.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Iñi.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar un suplemento de crédito por treinta mil pesetas a dicho presupuesto, en su capítulo tercero —Gastos de los Servicios—, artículo segundo —Adquisiciones especiales—, grupo primero —Enseñanza—, concepto primero «Para constitución de roperos escolares y comederos», cubriéndose el aumento de gasto con recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario por 182.968,95 pesetas al presupuesto de la Provincia de Iñi.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones concedidas a esta Presidencia del Gobierno por el Decreto aprobatorio de presupuesto de la Provincia de Iñi.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por importe de ciento ochenta y dos mil novecientas ocho pesetas noventa y cinco céntimos, en su capítulo tercero —Gastos de los Servicios—, artículo quinto —Otros gastos ordinarios—, Grupo adicional —Obligaciones del ejercicio de 1960—, Concepto adicional «Gastos de transporte». Su mayor gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario por 733.729,25 pesetas al presupuesto de la Provincia de Iñi.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones concedidas a esta Presidencia del Gobierno por el Decreto aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Iñi.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de setecientas treinta y tres mil setecientos veintinueve pesetas veintinueve céntimos, en su capítulo tercero —Gastos de los Servicios—, artículo segundo —Adquisiciones especiales—, Grupo adicional —Obligaciones procedentes del ejercicio de 1960—, Concepto adicional «Gastos de estancias y asistencia en Centros sanitarios».

Su mayor gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede un suplemento de crédito por 5.934.678,43 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto de 23 de marzo del año actual, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder un suplemento de crédito a dicho presupuesto, por importe de cinco millones novecientas treinta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos, en su Sección III —Servicio de Obras Públicas—, capítulo sexto —Inversiones no productoras de ingresos—, artículo sexto —Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes—, grupo único, concepto único «Para la construcción de carreteras etc.» El aumento de gasto que este suplemento de crédito representa será atendido con recursos especiales de la Tesorería de la Provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Provincia de Sahara, por 469.258 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo cuarto del Decreto de 23 de marzo actual, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por un importe de cuatrocientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, a un concepto adicional denominado «Gastos de estudios preliminares para redacción de proyectos de obras» en la Sección III —Servicio de Obras Públicas—, capítulo sexto —Inversiones no productoras de ingresos—, artículo primero —Construcciones, instalaciones y ampliación y reforma de las existentes— Este aumento de gasto se cubrirá con recursos propios de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se autoriza a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1961-62, con las excepciones de que se hace mención.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 30 del pasado mes de junio el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, encomendada su ejecución por la norma segunda de dicho Plan al Pa-

trono de Protección Escolar y ratificada, por Orden ministerial de 6 de los corrientes, tal atribución a dicho Patronato, del que es órgano ejecutivo por Ley de 14 de abril de 1955 la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, procede, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos, con las excepciones de que luego se hará mención, las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1961-62, fijando los plazos, normas, requisitos y condiciones —incluso la designación de Jurados— y, en general, todas las medidas que estime necesarias y pertinentes para asegurar el más rápido y eficaz desarrollo y ejecución de dicho Plan de Inversiones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la norma 3.ª del Plan de Inversiones, y por Delegación acordada por el Pleno del Patronato de Protección Escolar, se encomienda el desarrollo y convocatoria de los créditos del citado Plan que a continuación se mencionan a los Servicios y Organismos que se detallan:

a) Ayudas escolares a la Enseñanza Primaria (capítulo I): a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

b) Ayudas para Formación Profesional acelerada (capítulo III, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 1.º): a la Obra Sindical de Formación Profesional.

c) Ayudas para trabajadores adultos que sigan cursos de Capacitación agrícola y de Perfeccionamiento profesional (capítulo III, artículo 1.º, grupos 6 y 7, concepto 1.º): a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, por sí misma, o en coordinación con la Dirección General de Enseñanza Laboral, y con las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y de la Sección Femenina.

d) Becas de comedor y Bolsas del libro para estudiantes de Enseñanza Superior (capítulo IV, artículo 5.º, grupo 1.º, conceptos 1.º y 2.º): al Sindicato Español Universitario.

Asimismo, en coordinación respectiva con la Jerarquía eclesiástica, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y con el Sindicato Español Universitario, la Comisaría General de Protección Escolar convocará especialmente las siguientes ayudas:

1. Becas de acceso a Seminarios (capítulo II, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 1.º).

2. Becas para Estudios y Reeducación Profesional de alumnos inválidos (capítulo III, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º).

3. Becas para estudiantes que necesitan simultanear sus estudios con trabajos remunerados (capítulo IV, artículo tercero, grupo primero, concepto primero).

3.º Los Organismos anteriormente citados convocarán los concursos públicos directamente, por Delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a los que darán cuenta tanto de la publicación de las convocatorias como de la selección individual de los beneficiarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de julio de 1961 por la que se regula la exportación de frutos cítricos.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la inserción del texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1961, resulta preciso corregirlos, como se hace a continuación, transcribiendo los párrafos que aparecían con errores y debidamente rectificados.

Segunda. VARIETADES EXPORTABLES.

Donde dice «sanguina», debe decir: «sanguina común».

Decimosegunda. COLORACIÓN FORZADA, TRATAMIENTO EN CONSERVACIÓN.

Debe decir: COLORACIÓN FORZADA, TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.

Decimotercera. ENVASES.

1.º A. Dimensiones:

Al fijar las dimensiones de un centro, dice «25 x 305 x 17 milímetros», y debe decir: «295 x 305 x 17 mm.»

En el penúltimo párrafo de la misma norma, donde dice «la caja standard armada, para envíos marítimos», debe decir: «la caja standard armada de 30 Kg. para envíos marítimos».

Decimocuarta. ENVÍOS A GRANEL.

Donde dice «Se autoriza en envío a granel», debe decir: «Se autoriza el envío a granel».

Decimoquinta. CALIBRES.

Donde dice «acuatorial», debe decir: «ecuatorial».

Decimosexta. TRANSPORTES.

B) Transporte ferroviario.

2. Donde dice «la altura máxima autorizada será de 30 centímetros», debe decir: «la altura máxima autorizada para la nave será de 30 centímetros».

Decimoséptima. INSPECCIÓN.

C) Inspección de origen, puestos fronterizos y puertos.

En el segundo párrafo, donde dice «y en las fronteras de Irun, Canfranc, La Junquera y Port-Bou», debe decir: «y en las fronteras de Irun, Canfranc, La Junquera y Port-Bou, así como en las estaciones de Sagunto y La Sagrera».

a) Donde dice «Falta o rotura del precinto en los vagones», debe decir: «Falta o rotura del precinto en los vagones o en los camiones».

En el párrafo que comienza diciendo «Cuando se trate de inspección en origen...», al hacer referencia a «los grupos B) y C) de la norma sexta», debe decir: «los grupos B) y C) de la norma séptima».

E) Normas especiales de inspección para los agrios afectados por bajas temperaturas.

b) Donde dice «hesperdina», debe decir: «hesperidina».

En la norma decimoquinta, párrafo primero, se anuncia la publicación de un anexo relativo a calibres autorizados para las distintas variedades, sin que en la publicación apareciese tal anexo, que se inserta al final de esta rectificación.